



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **594** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **18 AGO 2016**

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de noviembre del 2011, el Informe Legal N° 632-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 08 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de noviembre del 2011, que declara Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ROSY MARGOT NAVARRETE SONCCO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030880 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 850-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de diciembre del 2013, rectifica de oficio la Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de noviembre del 2011, en el extremo de la fecha en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, consignado en el sexto considerando de la referida resolución;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 632-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 08 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de noviembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 11, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana Q, Lote 11, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

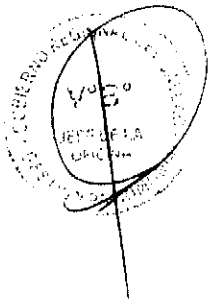
DICE:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, asimismo, se verifica que se ha consignado de forma inexacta algunas expresiones en el Artículo Único de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 850-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de diciembre del 2013, tal como se detalla a continuación:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1197 Fecha: 2-2-AGO, 2016

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP a la que le corresponde el 16 de octubre del 2008,"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **25 de noviembre del 2011**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana Q, Lote 11, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°...1101... Fecha: 2-2 AGO. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Artículo Único de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 850-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **13 de diciembre del 2013**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008."



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **594** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1337-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de noviembre del 2011 y la Resolución Jefatural N° 850-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR ESPINOSA DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1447 Fecha: 27 ABR. 2016

